

De: Doña M.^a Blanca Escribano Fález, don Ramón Escribano Fález, doña María Blanca Fález Martínez Barranco y don Fernando Escribano Fález
 Procurador: Sr. Torres Ojeda, Pablo.
 Contra: Don Mariano Azzaro Sinigaglia, don Simón Cohen Levy y don Salvador Azzaro Sinigaglia.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 59/2006 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Once de Málaga a instancia de M.^a Blanca Escribano Fález, Ramón Escribano Fález, María Blanca Fález Martínez Barranco y Fernando Escribano Fález contra Mariano Azzaro Sinigaglia, Simón Cohen Levy y Salvador Azzaro Sinigaglia, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 149/08

En Málaga, a treinta de abril de dos mil ocho, han sido vistos por el limo. Sr. don Eusebio Aparicio Auñón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta Capital, los autos de juicio ordinario 59/06, promovidos por doña Blanca Fález Martínez Barranco y sus hijos doña Blanca, don Ramón y don Fernando Escribano Fález, contra don Mariano y don Salvador Azzaro Sinigaglia y don Simón Cohen Levy, con los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por doña Blanca Fález Martínez Barranco y sus hijos doña Blanca, don Ramón y don Fernando Escribano Fález, debo condenar y condeno a los demandados don Mariano Azzaro Sinigaglia, don Salvador Azzaro Sinigaglia y don Simón Cohén Levy a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa de 26 de junio de 1966 obrante en autos, cuyo otorgamiento habrá de hacerse a favor de los hoy actores, como sucesores y herederos del comprador fallecido.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados, Mariano Azzaro Sinigaglia, Simón Cohén Levy y Salvador Azzaro Sinigaglia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, ocho de julio de dos mil ocho.- El Secretario.

EDICTO de 28 de enero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 1611/2007. (PD. 340/2009).

NIG: 4109142C20070049933.
 Procedimiento: Juicio Verbal 1611/2007. Negociado: 1S.
 Sobre: Reclamación de cantidad.
 De: Unión Financiera Asturiana, S.A.
 Procurador: Sr. Francisco Javier Macarro Sánchez del Corral.
 Contra: Don David Pérez Quintanilla.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 1611/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla a instancia de Unión Financiera Asturiana, S.A. contra David Pérez Quintanilla sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

«Que, estimando la demanda formulada por la representación procesal de "Unión Financiera Asturiana, S.A." contra don David Pérez Quintanilla, debo condenar y condeno al referido demandado a abonar a la actora la suma de mil seiscientos cincuenta y dos euros con ochenta y tres céntimos (1.752,83 euros) e intereses legales de demora desde la fecha de la interpelación judicial imponiendo al demandado las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación que deberá prepararse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don David Pérez Quintanilla, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiocho de enero de dos mil nueve.- La Secretaria Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 19 de enero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 446/2004. (PD. 327/2009).

NIG: 2905142C20040001513.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 446/2004.
 Negociado: LL.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga.
 Juicio: Procedimiento Ordinario 446/2004.
 Parte demandante: Raymond Tilon.
 Parte demandada: Estepona Puerto, S.A.
 Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 186/2008

En Estepona, a diecisiete de diciembre de dos mil ocho.

Doña M.^a del Carmen Gutiérrez Henares, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 446/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Raymond Tilon, representado por el Procurador de los Tribunales doña Silvia González Haro y asistido por el Letrado don Manuel Barrientes González; y de otra como demandada la entidad Estepona Puerto, S.A., en situación de rebeldía procesal, sobre acción declarativa de dominio y elevación de escritura pública.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales doña Silvia González Maro, en nombre y representación de don Raymond Tilon, contra la entidad Estepona Puerto, S.A.

Que debo declarar y declaro que don Raymond Tilon es propietario en pleno dominio de los apartamentos 1.º B, 1.º C, 2.º F y 5.º G, todos ellos del bloque 2 de la Urbanización Puerto Paraíso de Estepona.

Que debo condenar y condeno a la entidad Estepona Puerto, S.A., a que eleve a público los contratos de compra-venta de los apartamentos 1.º B, 1.º C, 2.º F y 5.º G, todos ellos del bloque 2 de la Urbanización Puerto Paraíso de Estepona, de fechas 24 de mayo de 1985, 16 de febrero de 1985, 25 de julio de 1985 y 27 de marzo de 1985, suscritos entre las partes del presente procedimiento.

Con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los cinco días

siguientes a su notificación con arreglo a lo previsto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada Entidad Estepona Puerto, S.A., el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Diligencia. La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

En Estepona, a diecinueve de enero de dos mil nueve.-
El/La Secretario/a Judicial.